



**2012-00001- EJECUTIVO – (RESTITUCIÓN INMUEBLE)NANCY
CERVANTES VIZCAINO-ZONAL CANDELARIA**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo no tiene sentencia y ha permanecido inactivo por más de dos (2) años. Sírvase proveer.

Candelaria, Noviembre 30 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA, NOVIEMBRE
TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, el juzgado:

CONSIDERA:

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., establece que; “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;....”.

Aunado lo anterior y analizado el proceso, ésta Agencia Judicial, advierte que éste se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años, sin que la parte demandante le haya dado impulso al mismo.

Así las cosas, y habiéndose cumplido el término señalado en el artículo antes mencionado, éste Juzgado dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con las constancias del caso, para poder tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso y no habrá condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Sin condena en costas.
4. Ríndase el correspondiente dato estadístico, déjese la constancia respectiva en el libro radicador y archívese el proceso.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 301-5032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





**2012-00001- EJECUTIVO – (RESTITUCIÓN INMUEBLE)NANCY
CERVANTES VIZCAINO-ZONAL CANDELARIA**

5. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73a14629123bf1e06b2532d899f854eeb2be37d298f0709517ba3dcb132367e

Documento generado en 30/11/2021 12:13:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 301-5032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia

